

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 7 de Mayo de 1882.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Gaceta del 4 de Mayo de 1882.

Ministerio de Fomento.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Interpuesta demanda contencioso-administrativa, por Don José Ruiz de Quevedo, representado por el Dr. D. Justo Pelayo Cuesta, contra la Real orden fecha 7 de Diciembre de 1880 sobre cumplimiento del contrato celebrado por el recurrente con la Compañía de los ferro-carriles del Noroeste de España, pago de cantidades y otros particulares, se ha consultado por la Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo con fecha 18 de Febrero último lo siguiente:

Excmo. Sr.: La Sala de lo contencioso de este Consejo ha examinado la demanda de que acompaña copia presentada por D. Justo Pelayo Cuesta, en nombre de D. José

Ruiz de Quevedo, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 7 de Diciembre de 1880, que dispuso: primero, que autorizándose al Gobierno en la ley de 12 de Enero de 1877 para disponer la construcción de las líneas férreas denominadas del Noroeste, no está obligado á reconocer en D. José Ruiz de Quevedo el carácter de constructor general que desempeñaba con la anterior compañía concesionaria de aquellos: segundo: que habiendo el mismo interesado exigido de dicha empresa ante los Tribunales ordinarios el pago de las cantidades que solicitaba en su instancia al Ministerio procedente de desestimar esta reclamación; y tercero, que los antecedentes que aparecían en el expediente no justificaban el derecho de D. José Ruiz de Quevedo á la devolución del material y Talleres que reclamaba.

Resulta:

Que en 10 de Junio de 1881, el Dr. D. Justo Pelayo Cuesta en la representación antedicha presentó demanda en vía contenciosa acompañando, entre otros documentos, un impreso, en el que bajo el nombre de estatutos reformados de la Compañía de los ferro-carriles de Palencia á la Coruña y de Leon á Gijón ó sea del Noroeste de España se inserta el Real decreto de 4 de Octubre de 1865, por el cual fué autorizado el que se llevara á cabo la aprobación de la transferencia hecha por D. José Ruiz de Quevedo de las líneas de Ponferrada á la Coruña y de Leon á Gijón á la Compañía del ferro-carril de Palencia á Ponferrada: asimismo el que esta cambie de denominación y que aumente su capital social, y concluyendo el demandante con pedir que consultada la procedencia de la demanda se abra el pleito, y en su día se consulte igualmente que se revo-

que ó modifique la Real orden de 7 de Diciembre de 1880.

Que pedidos antecedentes al Ministerio, de los remitidos aparece que en 28 de Junio de 1879 D. José Ruiz de Quevedo presentó instancia con la solicitud de que se le declararan y se le respetaran por la Administración los derechos que decían asistirle como constructor general de los ferro-carriles del Noroeste ó que se le otorgara la debida indemnización; que se le satisficieran ciertos créditos que tenía contra la misma Compañía por tal concepto y que se le devolvieran unos terrenos y talleres en Leon, que alegaba ser de su propiedad, y entre los fundamentos que aducía en pró del primer extremo de su pretensión indicaba el de que la cesión que hizo de las líneas férreas de Palencia á la Coruña y de Leon á Gijón fué mediante contrato: en el cual se le reconoció como constructor general de las líneas y que al aprobar el Real decreto de 4 de Octubre de 1865 la dicha cesión, había igualmente aprobado los términos del contrato en cuya virtud se hizo:

Que en vista de que D. José Ruiz de Quevedo había acudido y reclamado del Juzgado que entendía en la quiebra de la Compañía del Noroeste el pago de una crecida suma como importe del descubierto por gastos de construcción de las líneas y previa consulta de este Consejo en pleno, recayó la Real orden de 7 de Diciembre de 1880 ya citada por la cual se declaró que la Administración no estaba obligada á reconocer en D. José Ruiz de Quevedo el carácter de constructor general de la línea; que se desestimara su instancia sobre el pago de créditos por haberlos presentado al concurso, y que respecto á la devolución de talleres no aparecía debidamente justificado el derecho del reclamante:

Que el Fiscal de S. M. fué de parecer de que no debía admitirse la demanda, porque la ley de 12 de Enero de 1877 y otras disposiciones posteriores habían rescindido y revocado la concesión hecha á la Compañía del Noroeste, y que los compromisos que para la construcción de la línea hubiese contraído dicha Compañía tenían carácter privado y no podían afectar á la Administración; además que no debía entender en la cuestión de reconocimiento de créditos, porque pendía del fallo de los tribunales ordinarios y por último, que al resolver la Real orden reclamada que no procedía la entrega de los talleres, se había fundado en que el que decía ser dueño no justificaba su derecho, lo cual hacía que en esta parte la resolución no fuera definitiva

Visto el artículo 56 de la ley orgánica de este Consejo, según el cual los que se estimen agraviados en sus derechos por alguna resolución del Gobierno ó de las Direcciones generales que causen estado podrán recurrir contra la misma presentando demanda en vía contenciosa:

Visto el Real decreto de 20 de Junio de 1858 que para interponer al expresado recurso fija el plazo de seis meses, contados desde la fecha en que se hizo saber la resolución administrativa:

Considerando:

1.º Que la Real orden contra la cual se dirige la demanda, contiene en su parte resolutive tres extremos á saber: primero, negativa de la pretensión del contratista para continuar en la construcción general de las líneas del Noroeste; segundo, igual negativa á la instancia referente al abono por el Estado de los descubiertos que reclama, y tercero, igual acuerdo respecto á la devolución y entrega de los talleres y almacenes de Leon:

2.º Que según se ha declarado con repetición en casos análogos, para que proceda la revisión en vía contenciosa de las resoluciones de la Administración activa es indispensable que se alegue por el que las promueva la preexistencia á su favor de un derecho legítimo reconocido en disposición administrativa y el derecho que el actor supone vulnerado por la Real orden parte ó tuvo origen de una estipulación privada de particular á particular sin que conste que haya sido creado por disposición alguna de la Administración activa:

3.º Que lo resuelto en el segundo y tercer extremo de la real orden tampoco puede motivar un juicio contencioso-administrativo, porque las dichas resoluciones se fundan en que el interesado tenía deducida su acción contra la Compañía ante los Tribunales de la jurisdicción ordinaria, y en que la súplica del reclamante no aparecía debidamente justificada, y por tanto en esta parte no es de admitir la demanda;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M. entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.

En su vista S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con lo consultado por la sala de lo contencioso en el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y el de la Sala de lo Contencioso de ese alto cuerpo para los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1882.—José Luis Albareda.—Señor Presidente del Consejo de Estado.

Gaceta del 6 de Mayo de 1882.

Ministerio de Gracia y Justicia.

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Antonio Segarra pidiendo que se indulte á su hijo Miguel Segarra y Fabregat de tres penas de presidio correccional, las cuales suman 14 años y seis meses, que la Audiencia de Zaragoza le impuso en causas por tres delitos de expendición de moneda falsa:

Considerando que el reo observó buena conducta antes de delinquir, y lleva cumplida casi la mitad de su condena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio

de 1870 que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Tomando en consideración el informe de la Sala sentenciadora, en que se propone la remisión total de la pena; de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en rebajar dos años de los catorce y seis meses de presidio correccional á que fué condenado Miguel Segarra Fabregat en las causas de que va hecho mérito.

Dado en el Palacio á veinticuatro de Abril de mil ochocientos ochenta y dos.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martínez.

Visto el expediente intruido con motivo de la instancia elevada por D. César Argüelles Piedra pidiendo que se indulte á Ramiro Gonzalez Tuñon, Lorenzo y Belarmino Cué, Nicolás del Truébano, Hijinio Suarez, Francisco Cañal, Pedro Lopez, Manuel Balan Fernandez y José Bermudez de la pena de 10 años y un día de prisión mayor impuesta á los ocho primeros, y de la de ocho años y un día también de prisión mayor á que fué condenado el último por la Audiencia de Oviedo en causas que se le siguió por el delito de rebelión en sentido republicano:

Considerando que los reos no causaron vejación alguna á los particulares, ni produjeron otro daño que el haber cortado los hilos del telégrafo, cuyo perjuicio fué tasado en 15 pesetas; que se disolvieron voluntariamente á los dos días antes de tener encuentro alguno con las tropas del ejército, y que han observado siempre buena conducta:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora; con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Ramiro Gonzalez Tuñon y consortes de que se ha hecho mérito del resto de las penas que respectivamente les fueron impuestas en la causa de que se trata.

Dado en Palacio á veinticuatro de Abril de mil ochocientos ochenta y dos.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martínez.

DELEGACION DE HACIENDA

EN LA

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Impuesto equivalente al de Sal.

ENCARGADO el Banco de España de la recaudación del Impuesto equivalente á los de la Sal, creado por la Ley de 31 de Diciembre último y debiendo procederse á su cobro en la misma forma en que se verifica el de las contribuciones directas, se hace saber á los señores contribuyentes por medio de este *Boletín* y anuncios fijados en los sitios de costumbre, que la cobranza del tercero y cuarto trimestre de este año económico tendrá lugar en los pueblos que se expresan á continuación por los recaudadores que han de verificar las de las contribuciones de inmuebles y de subsidio.

COBRADORES.	PUEBLOS.	DIAS.
D. ANTONIO FALCON.	Castroverde de Cerrato.	13 y 14 Mayo.
	Esguevillas.	16 y 17.
	Fombellida.	19 y 20.
	Quintanilla de Trigueros.	22 y 23.
	Corcos.	24 y 25.
D. FACUNDO PUERTO.	Amusquillo.	17.
	Mucientes.	10 y 11.
	Torre de Esgueva.	13 y 14.
	Villaco.	16.
	Valoria.	19, 20 y 21.
D. ISAAC BUSTOS.	Encinas.	22 y 23.
	Canillas.	24 y 25.
	Olivares de Duero.	26 y 27.
	Castronuevo.	19 y 20.
	Cubillas de Santa Marta.	22 y 23.
D. ANASTASIO GONZALEZ.	Trigueros.	24 y 25.
	San Martín de Valvení.	11 y 12.
	Villafuerte.	13 y 14.
	Piña de Esgueva.	16 y 17.
	Villanueva de los Infantes.	19.
	Villarmentero.	20.
	Olmos de Esgueva.	21 y 22.
Villavaquerín.	23 y 24.	
Castrillo Tejeriego.	25 y 26.	

Valladolid 5 de Mayo de 1882.—El Delegado de Hacienda, A. G. de la Peña.

SUCURSAL DEL BANCO DE ESPAÑA.

SECCION DE CONTRIBUCIONES.

VALLADOLID.

De conformidad con el anuncio publicado por esta Sucursal, é inserto en el *Boletín oficial* número 251, de 30 de Abril último, la cobranza de las contribuciones territorial é industrial del cuarto trimestre en los Ayuntamientos que se expresan, correspondientes todos al partido de Valoria la Buena, tendrá efecto en los días que se designan, desde las ocho de la mañana á las tres de la tarde.

AYUNTAMIENTOS.	DIAS.
D. ANTONIO FALCON.	
Cigales.	10 y 11 de Mayo.
Castroverde.	13 y 14.
Esguevillas.	16 y 17.
Fombellida.	19 y 20.
Quintanilla de Trigueros.	22 y 23.
Córcos.	24 y 25.

AYUNTAMIENTOS.	DIAS.
D. FACUNDO PUERTO.	
Amusquillo	17 de Mayo.
Mucientes	10 y 11.
Torre de Esgueva.	13 y 14.
Villaco.	16.
Valoria.	19, 20 y 21.
Encinas.	22 y 23.
Canillas.	24 y 25.
Olivares de Duero.	26 y 27.
D. ISAAC BUSTOS.	
Cabezou.	10 y 11.
Castro nuevo.	19 y 20.
Cubillas de Santa Marta.	22 y 23.
Trigueros.	24 y 25.
D. ANASTASIO GONZALEZ.	
San Martin de Valvení.	11 y 12.
Villafuerte.	13 y 14.
Piña de Esgueva.	16 y 17.
Villanueva de los Infantes.	19.
Villarmentero.	20.
Olmcs de Esgueva.	21 y 22.
Villavaquerin.	23 y 24.
Castrillo Tejeriego.	25 y 26.

Valladolid 5 de Mayo de 1882.—El Director, Martin Botella.

Num. 2510.

DELEGACION DE HACIENDA

EN LA
PROVINCIA DE VALLADOLID.

Estancos.

Careciendo las personas que desempeñan los estancos que á continuacion se expresan de las condiciones que exige el Decreto de 24 de Setiembre de 1874 y la Ley de 3 de Julio de 1876, he acordado declararlos vacantes en cumplimiento de lo ordenado por el Excmo. Sr. Director general de Rentas Estancadas en circular de 13 de Abril último, y abrir concurso para su provision durante quince dias, á contar desde la fecha en que esta disposicion se publique en el *Boletin oficial* de la provincia.

Las solicitudes de los que pretendan desempeñarles se dirigirán á mi Autoridad acompañadas de los documentos que justifiquen su derecho: certificacion de buena conducta expedida por la Autoridad competente; y declaracion de los fondos con que cuenta para el surtido de la expendeduría que desean servir, en la inteligencia que serán preferidos los que reúnan mayores méritos y posean suficiente capital para su establecimiento.

Con arreglo á las disposiciones

que quedan citadas, los aspirantes deberán reunir alguna de las condiciones siguientes:

1.^a Ser licenciado con buena nota del Ejército y Armada en sus varios institutos.

Tendrán derecho de prioridad los licenciados del Ejército que durante la última insurreccion carlista hubieran continuado voluntariamente en las filas por un período de tiempo que no haya bajado de seis meses, los inutilizados en campaña que no lo estén para el puesto que solicitan procedan de la clase de tropa ó la clase de voluntarios y los que tengan en sus licencias la cláusula de *Benemérito de la patria*.

2.^a Ser viudas ó huérfanas de militares ó voluntarios muertos en campaña ó por consecuencias de heridas recibidas en funcion de guerra ó acto del servicio que no perciban haberes pasivos y á falta de éstas las hermanas de los mismos individuos.

Distrito de Medina del Campo.

Estancos: de Brahojos de Medina, Moraleja, Pozaldéz, Velascálvaro y Villaverde.

Distrito de Olmedo.

Estancos: de Aguasal, Almenara,

Cogeces de Iscar, Fuente Olmedo, Megeces de Iscar, Muriel, Ramiro, San Pablo é Iscar.

Distrito de Peñafiel.

Estancos: de Bocos, Canalejas, Canillas, Castroverde, Cogeces, Curiel, Fompedraza, Langayo, Padilla, Piñel de Abajo, San Llorente, Vitoria, Villaco y Villafuerte.

Distrito de Medina de Rioseco.

Estancos: de Aguilar de Campos, Almaráz, Palazuco, Peñaflor, 1.^o y 2.^o de Medina de Rioseco, Villalba del Alcór, Villanueva de los Caballeros y Villanueva de San Mancio.

Distrito de Tordesillas.

Estancos: de Villavieja y Villabarba.

Distrito de Tudela de Duero.

Estancos: de Aldea de San Miguel, Arrabal de Portillo, Castrillo de Tejeriego, Mojados, Santibañez y Tudela de Duero.

Distrito de Villalon.

Estancos: 1.^o de Villalon, de Cuenca de Campos, Santervás, Fontihoyuelo, Villagomez, Cabezon, Villacreces y Zorita.

Distrito administrativo de Valladolid.

Estancos: de Arroyo, Cabezon, Laguna, Puente Duero, Robladillo, Villanubla y Zaratán.

Valladolid 6 de Mayo de 1882.—El Delegado de Hacienda, Angel G. de la Peña.

Num. 2497.

Ayuntamiento constitucional de Rueda.

Año de 1882.

EXTRACTO que conforme á lo dispuesto en el artículo 109 de la ley municipal vigente, forma el infrascrito Secretario de este Ayuntamiento de los acuerdos tomados por dicha Corporacion durante el mes de la fecha.

Dia 13.

SESION ORDINARIA.

1.^o Visto lo informado por la Comision de policia urbana, se

acordó conceder permiso á Lorenzo Alonso, de esta vecindad, para edificar la fachada de su casa en la calle de la Solana baja.

2.^o Se acordó proceder á la reparacion de varios caminos vecinales de este término.

Dia 17.

SESION EXTRAORDINARIA.

1.^o El Ayuntamiento asociado á igual número de contribuyentes que representan todas las clases de la poblacion, acordó cubrir el encabezamiento de consumos y cereales, en el próximo ejercicio económico, por medio del arriendo á venta libre de todas las especies gravadas.

Dia 20.

SESION ORDINARIA.

1.^o Se dió cuenta del pliego de condiciones formado por la Comision correspondiente para el arriendo, en el próximo ejercicio, de los derechos de consumos y cereales, y fué aprobado; acordándose que la subasta se celebre el domingo 7 de Mayo próximo, previo anuncio por edictos en forma legal.

2.^o Se examinó la cuenta de gastos ocasionados para hacer la entrega de los quintos de este año, y fué aprobada.

3.^o Se acordó dar pastos de primavera en los prados de este comun de vecinos para los ganados del distrito, desde el dia 22 del corriente mes.

4.^o Se acordó la venta en pública licitacion de cuatro árboles cortados en el camino viejo de Tordesillas.

5.^o Se acordó que la Comision de presupuestos forme los pliegos de condiciones para el arrendamiento de los arbitrios municipales de puestos públicos, matadero y saca y lia.

Dia 27.

SESION ORDINARIA.

1.^o Se dió cuenta de una instancia presentada por Gregorio Gonzalez de esta vecindad, reclamando cierta suma por alquileres de una casa de su pertenencia que estuvo arrendada para escuela de niñas, y se acordó quedarse sobre la mesa hasta examinar los antecedentes del asunto.

2.^o Se aprobaron los pliegos de condiciones formados para el arriendo, en el próximo ejercicio, de los arbitrios municipales de puestos públicos, matadero, y saca y lia.

3.^o Se dió cuenta de la distribucion de fondos para el corriente mes y fué aprobada.

Rueda 30 de Abril de 1882.—Pedro Cendon.

Dada cuenta del anterior extracto á la Corporacion municipal en la sesion de este dia, fué aprobado.

Rueda 4 de Mayo de 1882.—El Alcalde, Mariano Jimeno.—Pedro Cendon.

NUM. 2513.

Ayuntamiento constitucional de Benafarces.

Sin resolucion alguna por la Superioridad sobre la nueva estadística territorial; es llegada la época de preparar los trabajos del apéndice para la derrama en el año económico de 1882-83, sujetándose estrictamente á los del año actual. En su virtud todos los contribuyentes de este distrito municipal que hayan sufrido alteracion en sus riquezas presentarán en esta Secretaría de Ayuntamiento sus relaciones por duplicado en el término de ocho dias á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, acompañando en un ejemplar el sello móvil de 10 céntimos de peseta, sin cuyo requisito no serán admitidas como igualmente espirado el plazo fijado.

Benafarces á 6 de Mayo de 1882.—El Alcalde, Manuel Alonso.—Por su mandado, Donato Marban, Secretario.

Con el propio objeto y en igual término, invita el Ayuntamiento siguiente:

Santa Eufemia de Campos.

NUM. 2515.

Alcaldía constitucional de Tudela de Duero.

Hallándose terminados los padrones por territorial y subsidio de los contribuyentes así vecinos como forasteros sujetos al pago del impuesto en sustitucion de los suprimidos de la sal para el próximo año económico de 1882 á 1883 se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez dias, á fin de que puedan enterarse de las cuotas que les han correspondido, y hagan las reclamaciones á que se crean con derecho, bien entendido que pasado el plazo fijado, serán desestimadas las que se presenten.

Tudela de Duero á 5 de Mayo de 1882.—El Alcalde, Ramon Olmedo;

NUM. 2378.

Ayuntamiento constitucional de Hornillos.

Año de 1882.

EXTRACTO de los acuerdos tomados por dicho Ayuntamiento durante el tercer trimestre del año económico de 1881-82, que forma el Secretario del mismo conforme á lo dispuesto en el artículo 109 de la ley municipal de 2 de Octubre de 1877.

(Conclusion.)

MES DE MARZO.

Dia 10.

SESION ORDINARIA.

La falta de asistencia de Concejales y asuntos de que tratar hizo el que se levantase negativa.

Dia 17.

SESION ORDINARIA.

Abierta la sesion bajo la presidencia del Señor Alcalde y dado cuenta de la última fué aprobada, quedando enterados acto continuo de las disposiciones que se habian publicado en los *Boletines oficiales*.

Despues se entró en el despacho ordinario y el Ayuntamiento acordó girar el repartimiento por supresion de sal con el gravámen del 2 y 40 poa 100.

Luego acordaron dirigirse al Señor Cura de la Iglesia de esta villa para que si lo tuviese por conveniente se sirva dirigir al pueblo la palabra desde el púlpito en la próxima semana Santa.

Quedó enterado el Ayuntamiento del resultado que habia dado el sorteo por décimas, y para la entrega de mozos en Caja nombraron Comisionado al efecto á D. Francisco Gamarra, previo abono de veinte pesetas contra el capítulo de imprevistos por no tener cantidad determinada el presupuesto.

Despues visto las dudas que se ofrece respecto de la raya divisoria con el término jurisdiccional de Villalba de Adaja acordaron invitar á aquel Ayuntamiento á su inspeccion ocular sobre el terreno y convenidos hacer la renovacion de cotos, evitando ulteriores resultados.

Dia 24.

SESION ORDINARIA.

Abierta la sesion por ante la presidencia del Señor Alcalde y dado cuenta de la anterior quedó aprobada.

Despues se entró en el despacho ordinario, quedando enterados de una

comunicacion del Sr. Administrador de Propiedades é Impuestos fecha 17 del actual, igualmente que de la terminacion de los padrones en equivalencia de Sal.

Seguidamente mediante los tipos y cupos que se fija á este pueblo para el repartimiento semestral, observándose un excesivo aumento en determinados conceptos de riqueza, acordaron autorizar al Secretario de Ayuntamiento para que pase á la Delegacion de Hacienda, y exponga verbalmente las razones de apoyo á fin de que se subsane el error por aquella dependencia.

Luego teniendo presente lo dispuesto en el artículo 155 de la ley municipal acordaron é hicieron las distribucion de fondos en el modo y forma siguiente.

Artículo.	Capítulo.	Pesetas.	Cts.
1.º			
	1.º	145	•
2		50	•
1		41	67
2	4.º	10	41
5		10	41
3	7.º	26	51
1.º	8.º	18	75
12	9.º	241	50

Dia 31.

SESION ORDINARIA.

La falta de asistencia de Concejales y asuntos de que tratar se levantó negativa.

Y para que pueda ser revisado y aprobado por la Corporacion municipal el presente extracto en conformidad á lo dispuesto en el artículo 109 de la ley, formalizo el presente que firmo en Hornillos 8 de Abril de 1882.—El Secretario de Ayuntamiento, Joaquin Garcia.

Y dada cuenta del anterior extracto en sesion ordinaria de hoy fué aprobado por el Ayuntamiento acordando su publicacion en el *Boletín oficial* de la provincia; y para que tenga expido el presente con el visto bueno del Señor Alcalde en Hornillos 21 de Abril de 1882.—V.º B.º, El Alcalde, Francisco Gamarra.—Joaquin Garcia, Secretario.

NUM. 2489.

Juzgado municipal de Campaspero.

Por hallarse servida interinamente la Secretaría de este Juzgado municipal de mi cargo y debiendo proveerse en propiedad en cumplimiento á lo mandado por la superioridad, se anuncia vacante por término de quince dias contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Los aspirantes que deseen optar dicha plaza, presentarán sus solicitudes acompañadas de los documentos que exige la ley, en la oficina de este Juzgado municipal, en el término que se señala, sin cuyos requisitos no tendrán efecto; advirtiéndose que dicha plaza no tiene mas emolumentos que los derechos de arancel.

Campaspero primero de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.—El Juez municipal, Cenon Fernandez.—El Secretario interino, Vicente Acébes.

ANUNCIOS PARTICULARES.

À los Ayuntamientos.

En la imprenta del *Boletín oficial*, Calle de la Obra número 8, se hallan ya impresos y lapizados, en papel de hilo, los padrones que tienen que formar los Ayuntamientos de los individuos que están sujetos á los impuestos equivalentes á los de sal, por *Territorial, subsidio, alquileres de fincas y su lista cobratoria* con arreglo al modelo oficial, para el año económico de 1882-83, *Tambien se hallan de venta los padrones para Cédulas personales, Matrículas, Facturas y Resúmenes.*

VALLADOLID:
IMPRENTA DE L. GARRIDO.
OBRA 8.